AÑO I. Teruel 10 de Setiembre de 1876. Núm. 9.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.	COLABORADORES,	
Por un trimestre 2 pesetas. Por un semestre 4 » Por un año. . 7»50	**Don Domingo Lozano.** **Don Melchor Lopez.**	Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza de San Miguel núm. 9.

DIRECTOR, MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.

DE LOCUCIONES VICIOSAS Y DE LA FILOSOFIA FLAMANTE.

(Continuacion.)

No consiente Darwin que al cambio ó transmutacion de las especies lo llamen otros naturalistas *evolucion*, sino que se aferra en que, proveniente de la variabilidad, es *seleccion*, con sus apéndices de adoptacion y coadaptacion. La disputa parece de palabras, sin mas fortuna por un lado que por otro. Porque la *evolucion* expresa el movimiento, la maniobra para transmutar, pero no el hecho y efecto de la transmutacion; al paso que la *seleccion*, si bien supone voluntad ó instinto por ambas partes para escojerse y preferirse, no puede aplicarse al acto y efecto de imponerse y prevalecer el más fuerte sobre el mas débil. No es *selecto* el que gana, sino el elegido, y no le habrá conferido el voto su conjunto, que era su competidor á ménos de atribuirsele una humildad edificante. ¿Qué otros votantes había?

En conprobacion de la teoría de la variabilidad, se aduce la lucha por la existencia, que se nota en todos los séres orgánicos, más dura entre las especies de un mismo género, que entre las de género distinto. El hecho es cierto, pero ¿qué prueba? Animales y plantas se disputan los alimentos que les convienen, y en lo posible hasta la situacion: concurrencia que contribuye á disminuir el prodigioso aumento que alcanzarían las respectivas descendencias, sino se interpusiesen tantas causas de destruccion. En puridad, se me figura que el estado normal del mundo, sino de guerra, es de invasion; y el dia que los animales dejasen de atacar y destruir á otros animales ó plantas, perecerían todos muy pronto de hambre. Sin embargo, nada absolutamente puede deducirse de aquí en favor de la variabili-

dad, ni de la seleccion, ni de la transmutacion.

Dìgase de buena fé: el animal que, impelido del hambre, devora á otro, ¿lo hace con la mira de transformar la especie? El lobo que lucha con el perro de ganado, ¿á què aspira? Y las bestias feroces que destrozan como por placer y costumbre, ¿obran en sentido de la seleccion? Las plantas, que por sus raíces se apropian las sustancias apetecidas por otras plantas vecinas, y las que se esfuerzan por sobresalir en la umbría buscando el sol y el aire ambiente, ¿qué es lo que procuran? ¿La realizacion de las selecciones y transformaciones? No: obedecen al instinto de la conservacion, ley primordial, dispuesta por quien tuvo poder para crear la naturaleza

Véase, pues, cómo si la lucha y la destruccion arguyen movimiento, no es este de seguro el de la aproximacion y seleccion, sino todo lo contrario. Si es improcedente el atribuir á los séres orgánicos miras de cruzamientos y transmutaciones cuando solo atienden á su conservacion ó á sus impulsos naturales, ¿no habria hasta extravío en sostener que cuando se atacan y se aniquilan entre sí, lo hacen con la trascendental y segunda intencion de la mejora de las especies? ¿Por qué hará mencion un hombre como Darwin, de argumentos que se vuelven en contra suya?

Los efectos del estado de domesticidad se alegan tambien como prueba, aunque con tal indecision, y vaguedad, que no podrán ocasionar impresion más que en ánimos muy predispuestos en favor de lo nuevo y extraño. La domesticidad, ó sea, el cuidado del hombre, produce en animales y plantas variedades, sub-variedades, pero no se ha observado que cambie las especies Confiesa Darwin nuestra profunda ignorancia sobre las leyes de la variabilidad; dice que los cambios en las condiciones no dan de si generalmente más que una variabilidad flotante, pero de efectos á veces directos y definidos, capaces de hacerse á la larga muy pronunciados, aunque carezcamos de prueba suficiente del hecho; y añade que pueden ciertas modificaciones en la tierna edad afectar á partes que no deben desarrollarse sino ulteriormente, de lo cual se presentan casos, cuya causa desconocemos. Esa es una nueva confesion de incertidumbre, y se parece al caminar á tientas.

(Continuará.)

CONSIDERACIONES

sobre la admision de los niños en las escuelas.

Suponemos á nuestros abonados nuevamente ocupados en sus tareas escolásticas despues de las vacaciones caniculares. y á la vez que celebraremos hayan disfrutado todos con felicidad de la época del descanso, nos creemos en el deber de hacerles algunas observaciones encaminadas á estrechar cada vez más los vínculos que siempre deben existir entre los indivíduos que se dedican á una misma profesion, y que viven, por tanto, sujetos á los mismos deberes á la vez que disfrutan de idénticos derechos.

La primera cuestion que se nos presenta es la admision de los niños en las escuelas.

Varias son las opiniones que se sustentan acerca de este asunto. Sostienen algunos que los Maestros no tienen obligacion de admitir en las escuelas de su cargo á los niños menores de seis años ó mayores de nueve, y fundan su opinion en el artículo 7.° de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que dice así: «La primera enseñanza es obligatoria para todos los españoles. Los padres, tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve, á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instruccion en sus casas ó en establecimiento particular.» A poco que reflexionemos sobre el espíritu de este artículo, echaremos de ver que la obligacion que en él se impone no se refiere á los Maestros, sino á aquellos padres ó

tutores qne necesitan el estímulo de la ley para que sus hijos ó pupilos aprendan los primeros conocimientos de la primera enseñanza. y nada más que los primeros conocimientos, pues la experiencia ha demostrado á todo aquel que se ha consagrado durante algunos años al espinoso trabajo de instruir á la niñez, que tres años consecutivos son insuficientes para que un niño pueda recorrer con fruto el programa general de la enseñanza primaria.

La práctica más comunmente admitida es la siguiente, fundada tambien, si no estamos equivocados, en una disposicion legal. En los pueblos donde no se hallan establecidas escuelas de párvulos los Maestros admiten en sus escuelas á los niños de cinco á trece años; y en las poblaciones donde aquellos establecimientos funcionan, un año más tarde; en atencion á que en las escuelas de párvulos no pueden permanecer niños mayores de seis años.

Nos consta que varios de nuestros comprofesores han tenido algunos disgustos á consecuencia de haberse negado á admitir niños menores de cinco años, no queriendo ser condescendientes hasta el estremo de perjudicarse á sí mismos y á los niños concurrentes á los establecimientos de su cargo. Esto proviene indudablemente de que en el Profesorado de primera enseñanza (fuerza es confesarlo) no existe una completa uniformidad de miras. En un pueblo cuyo Maestro no quiere ir más allá de la línea que marca su deber se toma á mal esta mal comprendida exactitud, en atencion á que en el inmediato se usa tal vez de mayor indulgencia; de lo que se sigue que suele caer en desgracia el profesor más observante. Nosotros desearíamos ver una perfecta unidad de accion tratándose de asuntos de interés comun; y por lo mismo quisiéramos que en ninguna escuela elemental se admitieran niños menores de cinco años.

Los métodos de enseñanza que de mayor crédito gozan en las escuelas elementales son infructuosos si se aplican á la enseñanza de niños de muy corta edad; y por consiguiente es inútil que los que no cuentan más que tres ó cuatro años de existencia frecuenten esta clase de establecimientos, y no solamente es inútil, sino que, dadas las pésimas condiciones higiénicas de la mayor parte de los locales, es en estremo perjudicial para unos y otros niños.

Dícese comunmente que en pueblos de escaso vecindario no debe haber inconveniente alguno en que los niños pequeñitos asistan á las escuelas, en atencion á que en dichos pueblos nunca hay en las mismas aglomeracion de niños, pero esto que á primera vista parece cierto, si se reflexiona un poco se vé que no lo es; puesto que, por regla general, la capacidad de los locales destinados á escuelas está en razon directa del número de vecinos que forman el pueblo, y por consiguiente, si este es pequeño, no debe ser grande su edificio escolástico, de lo quo se sigue que, siendo este capaz de contener solamente 20 niños por ejemplo, es anti-higiénico y por lo tanto perjudicial, el admitir en él mayor número de alumnos.

Por manera que tanto en las poblaciones de mucho vecindario como en las que lo tienen escaso, no puede permitirse la asistencia de los niños menores de cinco años por lo menos, por los inconvenientes que ofrecen los locales destinados á escuelas.

No negaremos nosotros que puede darse caso en que siendo un pueblo pequeño, se disponga de un local espacioso, para que, sin perjuicio de la salud de los niños, puedan permanecer en él los menores de cinco años; pero aun tratándose de ellos nunca aconsejaremos á los Maestros que los dirijen que admitan á los niños de menor edad, si préviamente no se establece el pago de una cuota especial por vía de retribuciones por este concepto, para que las satisfagan los padres á quienes corresponda. El que exije trabajos especiales tiene obligacion de retribuirlos, y el que los ejecuta mediante el honorario correspondiente,

no creemos falte al compañerismo; pues todos podemos hacer otro tanto si se nos presenta ocasion.

Fíjense mucho en esto nuestros abonados, y si les es posible, no desatiendan nuestras observaciones; pues sobre todo debe colocarse siempre nuestra dignidad profesional.

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á D. Antonio Mena y Zorrilla, que lo es de la Deuda pública.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, —Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en los articulos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la real órden de 10 de Agosto de 1858 restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Zaragoza.

De niños.—Miedes, dotada con 755 pesetas.

Trasobares, con 745.

Manchones, Embid de Ariza y Villarreal, dotada con 625 pesetas.

Agon, con 585.

Grisen, con 537 pesetas 50 céntimos.

La Vilueña, con 415.

Fuencalderas, con 375.

Bagüés, con 350.

De niñas.—Luesia, dotada con 597 pesetas 50 céntimos.

Trascbares, con 495.

Calcena, con 466'66.

Lobera, con 425.

Talamante y Manchones, con 417 pesetas 50 céntimos.

Provincia de Huesca.

De niños.—Rodellar, dotada con 570 pesetas.

Santa Engracia, con 541 pesetas 50 céntimos.

Mártes, con 470.

Aquilué, con 381.

Losanglis y Quinzano, con 375,

Escalona, con 275,

Hoz de Jaca, con 250.

Provincia de Teruel.

De niños.—Huesa (sustitucion), dotada con 825 pesetas.

Formiche alto, con 625.

Griegos, con 512 pesetas 50 céntimos.

Cucalon, Cortes y Tramacastilla, con 500.

Royuela con 437'50.

Castelserás (sustitucion), Sarrion (sustitucion), con 412'50.

Escucha, Lanzuela y Valdecuenca, con 375.

La Mata (sustitucion), Rudilla Villanueva del Rebollar, con 312'50·

Corbaton y Barrio del Mas de la Cabrera, con 275.

Valverde, Bea, Castelvispal y Villalba de los Morales, con 250.

De niñas.—Gargallo, Alacon, La Cerollera y Castelnou, dotadas con 416 pesetas 50 céntimos.

Saldon y Aldehuela. con 333 50,

Villar del Salz, Son del Puerto, Barrio de Peñas royas y Cañada-Vellida, con 281'50.

Peralejos, Anadon y Maicas, con 250.

Hinojosa, con 225.
Griegos, con 208'50.
Tormon, con 205'50.
Cuevas de Almuden, con 187'50
Peñas royas, (Barrio de Montalban) y Villalba Alta, con 183'50.

Provincia de Soria.

De niños.—Chércoles, dotada con 450 pesetas.
Torreblacos y Fuentestrun, con 425.
Candilichera (sustitucion), con 350.
Cuevas de Soria, con 330.
Arganza, con 325.
Arancon, Fuentes de Agreda, Soliedra, Taniñe y Pinilla del Campo, con 300.
Castejon, Madruédano, Quintanilla de tres barrios y Aldehuela de Periañez, con 275.
Andaluz, La Muela, Portelárbol y Tapiela, con 250.
Pinilla de Caraqueña, con 200.
Santa Cecilia, con 150.
Perdices, con 145.
Espejo, Hortezuela, Osonilla, Valdegrulla y Berguizas, con 125.
De niñas.—El Royo, dotada con 550 pesetas.
Abejar, con 400.

Provincia de Logroño.

De niñas.—Lagunilla, dotada con 416 pesetas 75 céntimos.

Además del sueldo, los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, excepto las escuelas de sustitucion, que percibirán las retribuciones y casa si el Maestro sustituido no la habitare.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real órden, dirigirán sus instancias acompañadas de la cédula personal, certificacion de conducta y hojas de méritos y servicios al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la misma.

Zaragoza 19 de Agosto de 1876.—El Vice Rector, José Nadal.

JURISPRUDENCIA.

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha resuelto que sirvan de abono en la carrera de Maestro á D. Santiago Grasa y Estropa y D. Nicolás Tello y Lopez, las asignaturas que, propias de la carrera, tenian cursadas en el Instituto de Huesca.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dado un decreto declarando que al de Fomento corresponde resolver sobre la peticion de las Juntas provinciales para crear plazas de escribientes en sus respectivas secretarías.

SECCION ORGANICA.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

Tenemos la satisfaccion de comunicar á nuestros suscritores que el Sr. Gobernador Civil, que inició el pensamiento de reinstalar en esta provincia la suprimida Escuela Normal, y que tanto interés demuestra por todo lo que se relaciona con el progreso de la enseñanza, persiste en la idea de reinstalarla, y tiene el propósito de que funcione debidamente en el próximo curso. Para ello ha pedido recientemente á la Direccion general de Instruccion pública el personal facultativo que prescribe la ley, en el supuesto de que la Excma. Diputacion provincial, en su reunion del 25 del corriente, votará los créditos necesarios para el sostenimiento de la referida escuela.

Nosotros, que aplaudimos siempre cuanto se hace en beneficio de la enseñanza, nos creemos en el deber de dar las más sinceras gracias á nuestra digna Autoridad su-

perior, por el notable interés que acaba de demostrar en favor de la instruccion primaria.

LO CELEBRAMOS.

En virtud de haberse producido algunas quejas contra el Maestro de Urrea de Gaen, D. José Robira, se instruyó el oportuno expediente que la Junta provincial ha resuelto en un sentido altamente favorable al citado Maestro, de acuerdo con lo informado por el Sr. Inspector del ramo. Damos la enhorabuena á nuestro apreciable compañero cuya honra profesional continúa ilesa y pura de toda mancha,

OTROS EXPEDIENTES.

La M. I. Junta provincial de Instruccion pública, conformándose con el dictámen emitido por el Sr. Inspector, ha informado favorablemente los expedientes de que hablamos en el número 6 de nuestro periódico, respecto á la subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Albalate para reparar y habilitar los edificios de sus escuelas públicas, y el de la Maestra del pueblo de Fuentespalda, que pide la autorizacion competente para servir su escuela por sustitucion.

SOBRE AGRICULTURA.

Nos consta que la misma Corporacion ha elegido una Comision de su seno compuesta de los señores Benimeli y Cabañero, para que, asociándose á la nombrada por la Junta de Agricultura, propongan en un breve plazo lo que juzgue más conveniente para poder llevar á efecto lo prescrito en la Ley de enseñanza agrícola de 1.° de Agosto del presente año.

Los acuerdos de dicha Comision, que indudablemente serán públicos, los participaremos á nuestros abonados, pues por la parte que les toca, suponemos querrán saber á qué atenerse en lo concerniente al modo y forma con que por los mismos se ha de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 9.° de dicha Ley,

DURO CON ELLOS.

Se ha oficiado á los Alcaldes de Tramacastiel, Dos Torres y Vallecillo para que en el término de ocho dias cubran los descubiertos por atenciones de primera enseñanza. Es muy posible que pronto salgan nuevas comisiones de apremio á ciertos pueblos que se dan poca prisa en cumplir las órdenes de la Administracion económica referentes á la manoseada cuestion de pagos.

DEBITOS.

Segun las relaciones que se han recibido en el Gobierno civil, resulta que en esta provincia se adeuda á los profesores hasta el 30 de Junio último 45.878 pesetas 0'07 céntimos por personal 24.117 y 94 céntimos por material, 8.677 y 60 céntimos por retribuciones y 1.523 pesetas y 25 céntimos por alquileres.

Comparadas estas cifras con las que sobre el mismo objeto publicamos en el número primero de nuestra revista, resulta que desde 1.° de Enero del presente año, se han satisfecho 113.316 pesetas 52 céntimos además de lo que corresponde al último semestre.

Un esfuerzo más, Sr. Jefe económico, y el profesorado de primera enseñanza de esta provincia se habrá salvado.

QUE SE IMITE.

El Sr. D. Alejandro Zanuí, celosísimo Maestro de Albalate, ha establecido en su escuela la enseñanza de música. Grandes son los esfuerzos que, segun tenemos entendido, está haciendo el Sr. Zanuí en pró de la niñez del citado pueblo á cuyos habitantes felicitamos por haberles cabido la suerte de tener un profesor tan inteligente y activo.

UNA LEY JUSTA.

La Cámara de Versalles acaba de votar por unanimidad una ley que le honra y que le ha de captar la simpatía y la gratitud de todo el Profesorado. Con la proposicion de los señores Paul Bert y Beaussire, ha votado una pension de retiro en favor de los miembros del cuerpo docente escolar primario que no podrá bajar de 600 francos para el Maestro y de 500 para la Maestra. El derecho á esta pension empieza á los 55 años de edad y 25 de servicios; pero en caso de enfermedad contraida por

el ejercicio de la enseñanza, puede obtenerse la pension á los 45 años de edad con 15 de servicio.

DIGNA AUTORIDAD.

El Gobernador civil de Huesca ha dispuesto que el alcalde de Viacamps sea conducido á su presencia por una pareja de guardias civiles, á causa de haberse este negado a dar posesion de la Escuela de Chiriveta á don Vicente Latorre, á pesar de las reiteradas órdenes que se le habian comunicado al efecto.

Medicina saludable que, propinada en grandes dosis, habia de hacer mas curaciones que la famosa *Revalenta arábiga.*

ESTO MARCHA.

El alcalde de Torrefeta, provincia de Lérida, ha sido reducido á prision por desobediencia á las órdenes del Sr. Gobernador en asuntos de pagos á los Maestros, y por insolvencia en el de la multa de 250 pesetas, que dicha autoridad le impuso.

SECCION DE NOTICIAS.

A propuesta del Sr. Inspector, ha sido nombrado Maestro interino de la escuela de Cedrillas D Felipe Navarro y Gil.

La Direccion general de Instruccion pública ha comprado por 12.000 pesos unas importantìsimas cartas de Cristóbal Colon. que son una verdadera adquisicion para nuestro archivo histórico.

Segun datos estadísticos recientes, la provincia española más adelantada en instruccion es la de Santander. Hay pueblos en que todo el mundo sabe leer por lo ménos.

El Sr. gobernador civil de Córdoba ha multado en 25 pesetas á los Secretarios de los Ayuntamientos que aun no han mandado á la Junta provincial de Instruccion pública las notas de consignaciones de primera enseñanza del corriente año.

El Director general de Instruccion pùblica Sr. Maldonado Macanaz, ha dimitido su cargo y le ha sido aceptada la dimision.

Cárlos Federico Bagner, famoso mecánico aleman, que ha fallecido recientemente en Manchester, ha dejado diez millones de reales á los establecimientos de enseñanza pública.

CORRESPONDENCIA.

Núm. 51. Recibida la suya: trabaje V. lo que pueda y se le complacerá siempre que sea posible. Los escritos sobre educacion merecen un lugar preferente en esta clase de periódicos.

Núm. 81. A las doce de la noche del dia 23 de los corrientes espira el plazo para la presentacion de solicitudes: así lo tiene acordado la Junta. Si no hay quien solicite por traslado esa escuela se proveerá por concurso, y solamente cuando no haya aspirantes por concurso podrá darse por oposicion. Respecto al otro asunto, creo que debemos dejarlo para cuando tenga el gusto de hablar un rato con V. Incluyo el recibo del pago de un trimestre de suscricon. No puedo contestar ninguna carta por medio de otra porque son muchísimas mis ocupaciones.

Núm. 1. En mi poder su grata: Complaceré á V. en cuanto me sea posible. Para trasladarse de una escuela á otra de igual categoría y sueldo no se necesitan años de servicio en la primera; este requisito solo se hace indispensable segun la Ley cuando se asciende en sueldo, pues en tal caso se necesitan tres años por lo menos de servicios en la de sueldo menor. El concurso por traslado es independiente del que llamamos ordinario y por esta causa, las escuelas que no han tenido aspirantes por traslado vuelven á ser anunciadas por concurso. El sujeto á quien V. hace referencia es profesor de la escuela pública de Sabiñan, provincia de Zaragoza. La obligacion de admitir los niños á las escuelas donde no hubiera de párvulos es de 5 á 13 años.

Núm. 31. Recibida la suya: Me interesaré cuanto pueda. No se descuida su cues-

tion de pagos; pero la del material no sé como estará por ahora. De todos medos, las existencias, si las hubiera, deben ser entregadas al que sustituya á V. aunque sea en calidad de interino. A la renuncia debe preceder la toma de posesion de la nueva escuela. Respecto del sobresueldo, D. Nicolás Monterde es persona de toda mi confianza. No sirven las autorizaciones de años anteriores, si no son generales. No me será posible hablar con el sujeto que V. cita.

Núm. 93. Remití por correo lo que me pide. Los presupuestos los formará con arreglo á la ley y no tenga cuidado.

Núm. 53. Remití por correo lo que me pide. Adjunto el recibo de un año de suscricion al periódico.

Imp. de Nicolás Zarzoso.